

**473** XII.- LA IMPARTICION DE JUSTICIA Y EL REZAGO.

**475** Informe leído por el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Sesión del 1o. de junio de 1921.

**486** Denuncia contra el juez de Distrito de Acapulco.  
Sesión de 6 de octubre de 1921.

**488** Los ministros discuten sobre la forma de despachar el exceso de amparos no resueltos.  
Sesión de 6 de enero de 1922.

LA IMPARTICION DE JUSTICIA  
Y EL REZAGO.

## INFORME LEIDO POR EL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LA SESION DEL 1° DE JUNIO DE 1921.

### Y RELATIVO AL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE, COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE JUNIO DE 1920 Y EL 31 DE MAYO DE 1921. \*

Ciudadanos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Es para mí muy grato rendiros la noticia que previene la fracción VI, del artículo 36 del Reglamento interior de este Alto Cuerpo, pues al cumplir con tal prevención me proporciona la oportunidad de manifestaros que, a pesar de los obstáculos y dificultades que embarazan la marcha de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta ha continuado acrecentando el despacho en una cantidad si bien insuficiente para nivelar las entradas con las salidas, sí bastante para demostrar por modo evidente, la actividad del Tribunal y la reconocida laboriosidad de los Magistrados que lo integran, quienes se han preocupado y se preocupan vivamente, porque la justicia se imparta de una manera expedita, teniendo por norma única la ley.

Debo informaros, preferentemente, sobre que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conserva inalterables sus cordiales relaciones con los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y los Poderes de los Estados.

La Justicia Federal funciona en todo el país con regularidad. Sólo los Jueces Numerario de Puebla y de Sonora, se encuentran fuera de los lugares de sus residencias, por virtud de estar gozando de sus vacaciones, el primero, y de licencia económica, el segundo. Fueron suprimidos los Juzgados Quinto y Sexto Supernumerarios de Distrito, del Distrito Federal, porque se estimó que no eran de todo punto indispensables, pero a reservar de que si la práctica indica lo contrario, se proponga su restablecimiento.

La vigilancia encomendada por la ley a los Ministros Inspectores, se ha ejercido con bastante éxito, habiéndose

practicado las visitas a los Tribunales correspondientes al Primero, Quinto, Sexto y Octavo Circuitos, por los Ministros Arias, Flores, Vicencio, González y el que habla. Inmediatamente que se han advertido irregularidades o se ha tenido conocimiento de procedimientos incorrectos por parte de los Jueces de Distrito, se ha procedido a visitarlos ya sea por medio de los Ministros Inspectores, de los Magistrados de Circuito o de comisionados especiales. El éxito de estas inspecciones ha sido muy bueno, porque desde luego, se ha puesto remedio a graves males, suspendiéndose, en algún caso, al Juez o funcionario cuya conducta no era satisfactoria, o activándose la secuela de juicios y diligencias de importancia, como aconteció respecto de las relativas a la extradición del ciudadano cubano Domingo Rivas y Monte. En algunos casos, han sido los mismos Jueces de Distrito los que solicitaron la práctica de visitas, que depuraran su conducta oficial, en virtud de habérseles hecho imputaciones de gravedad; así sucedió con los Jueces de Distrito del Estado de Veracruz, y la Suprema Corte nombró un comisionado especial para que llevara a cabo la inspección.

Respecto de las visitas ordinarias, debe decirse, que no se han practicado por mera fórmula, puesto que se han verificado con todo escrúpulo, y éllas han dado origen no solamente a exposición de máculas o lacras y conceptos laudatorios, sino también han motivado iniciativas y reformas muy importantes, como puede advertirse del informe del señor Ministro Flores, iniciativas y reformas que serán discutidas por la Suprema Corte de Justicia en breve tiempo, y que al ser aprobadas en sus términos o modificadas en el sentido que mejor convenga, redundarán en beneficio de la administración de Justicia Federal.

Las denuncias relativas a responsabilidad oficial de los funcionarios judiciales, han producido 26 consignaciones al Procurador General de la República. Dados los términos del artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia al respecto, denunciando un hecho que puede ser delictuoso y que se dice cometido por uno de aquellos funcio-

---

\* México. Antigua Imprenta de Murguía. Avenida 16 de Septiembre 54. 1921.

narios, el Tribunal tiene ineludible obligación de hacer la consignación, sin prejuzgar sobre la responsabilidad del funcionario acusado. Así pues, tales consignaciones no estatuyen en la culpabilidad que procedimientos posteriores determinarán, sino únicamente presuponen la acusación presentada ante el Tribunal, que sólo puede calificar si el hecho que se imputa al funcionario acusado, es o no delictuoso; en el primer caso consigna: y en el segundo manda archivar el expediente.

Antes de informaros en particular sobre cada una de las dependencias de este Alto Tribunal, voy a referirme al despacho en general.

Aún no se ha encontrado la forma más eficiente para resolver en acuerdo pleno los diversos asuntos encomendados a la Suprema Corte; por otra parte, el Tribunal ha tenido que fallar asuntos de tanta trascendencia e importancia, como el juicio de amparo promovido por la Compañía Minera de Naica, S. A. y el recurso de súplica interpuesto por el Director de la Sociedad Anónima "La Piedad", contra la sentencia dictada en grado de apelación por el Magistrado del Tribunal del Séptimo Circuito, negocios que ameritaron no sólo un escrupuloso estudio, sino también discusión dilatada que ocupó muchas sesiones.

A pesar de esas circunstancias, el despacho, como antes se afirma, ha aumentado. Así lo demuestran los siguientes datos.

Existencia el 1o. de junio de 1920	3,673
Entradas habidas en los dos períodos	<u>4,194</u>
<b>TOTAL</b>	<b>7,867</b>
Se despacharon durante el mismo lapso de tiempo	<u>2,787</u>
Quedan pendientes de resolución	5,080

Comparación de las entradas y salidas, habidas durante los años oficiales de 1917 a 1918, de 1918 a 1919, de 1919 a 1920 y de 1920 a 1921.

De 1917 a 1918. (1° y 2° Períodos.)		De 1918 a 1919. (3° y 4° Períodos.)	
ENTRADAS	SALIDAS	ENTRADAS	SALIDAS
1,542	828	2,826	1,405
De 1919 a 1920. (5° y 6° Períodos.)		De 1920 a 1921. (7° y 8° Períodos.)	
ENTRADAS	SALIDAS	ENTRADAS	SALIDAS
4,309	1,797	4,194	2,787

#### PROPORCIONES

1° y 2° Períodos	53%
3° y 4° "	49 "
5° y 6° "	41 "
7° y 8° "	66 "

Diferencias que resultan en el despacho de la Suprema Corte, en el Tribunal Pleno, de asuntos en CUANTO AL FONDO, comparando los mismos años ya enunciados:

(1° y 2° Per.)	(3° y 4° Per.)	(5° y 6° Per.)	(7° y 8° Per.)
396	550	389	707

Se recibieron DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE oficios y TRES MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS promociones.

Se despacharon VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS OFICIOS Y MIL NOVECIENTOS VEINTIUN testimonios.

Se dictaron VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE acuerdos, además de las resoluciones.

Por último, durante los dos períodos citados, se recibieron SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN avisos de iniciación, procedentes de los diferentes Juzgados de Distrito de la República.

Estos datos son la prueba inequívoca de que la Suprema Corte de Justicia no ha estado inactiva, sino por el contrario, ha despachado mayor cantidad de asuntos.

La Secretaría está enteramente al corriente, por lo que se refiere a trámite; y la gran mayoría de las resoluciones acordadas por el Alto Tribunal, han sido engrosadas y remitidos los testimonios correspondientes. Dicha Secretaría, fué reformada y dividida anteriormente en dos únicas Secciones: la de Trámite y la de Cuenta y Redacción de Fallos. La primera, está a cargo del Secretario de Trámite de quien dependen las tres Oficialías Mayores, que se encargan de la tramitación de los amparos directos, de la de los amparos en revisión y de la de los incidentes de suspensión. La segunda, está integrada por los Secretarios Auxiliares que tienen que dar cuenta en el Tribunal Pleno con los juicios de amparo y redactar después las resoluciones. Esta Sección cuenta con un archivo a cargo de un empleado, que a la vez tiene obligación de verificar el turno de los expedientes entre los señores Ministros.

El Secretario de Trámite dictó durante el período que hoy concluye, 4,297 acuerdos.

La Sección de Acuerdos continúa a cargo del Secretario de Acuerdos y un Oficial Mayor; y los asuntos que se tramitan en ella, están al corriente en cuanto se refiere a tramitación.

Debo hacer referencia antes de pasar adelante, de tres acuerdos aprobados por la Suprema Corte, que han dado bastante buen resultado:

El primero de ellos; es el establecimiento de una comisión semanal de Ministros con quienes se consultan los incidentes de suspensión, improcedencias, sobreseimientos, quejas, competencias y juicios de amparos de obvia y mediana resolución. El estudio que hace esa Comisión, de los mencionados asuntos, facilita en gran manera el despacho de ellos, pues orienta la discusión, y las explicaciones de los Ministros

favorecen la pronta resolución.

El segundo, se refiere a la autorización concedida a la Presidencia, para estudiar y presentar a la consideración del Tribunal Pleno, los negocios fáciles que estime conveniente, lo cual beneficia el despacho, pues lo aumenta. La Presidencia tiene adscrito un Secretario Auxiliar para el efecto indicado.

El tercero, es el que se contrae a que el Secretario de Acuerdos, dé cuenta con los incidentes de suspensión, improcedencias y sobreseimientos, substituyendo a los oficiales Mayores que únicamente quedan encargados de la redacción de las resoluciones respectivas. El Secretario de Acuerdos dio cuenta al Tribunal Pleno durante los meses de julio de 1920 al 15 del actual, con lo siguiente:

Improcedencias:	82
Sobreseimientos	51
Suspensiones	571
Quejas	45
Juicios	50
Responsabilidades oficiales	9
Competencias	<u>4</u>
TOTAL	812

Los Secretarios Auxiliares dieron cuenta, previo el estudio respectivo, y engrosaron las resoluciones acordadas por el Tribunal Pleno en 707 negocios, en cuanto al fondo.

El Oficial Mayor de la Secretaría de Acuerdos dio cuenta con 389 negocios y engrosó las resoluciones respectivas.

OFICIALIA DE PARTES.

Esta dependencia de la Suprema Corte, es interesantísima; y verdaderamente su organización y funcionamiento responden de una manera del todo satisfactoria a las necesidades del servicio. Ultimamente se agregó un libro más a los prevenidos por el Reglamento, libro en el cual se anotan no solamente las entradas de juicios de amparos e incidentes de suspensión, sino también se especifican los actos reclamados, el sentido de las resoluciones recurridas y finalmente, el fallo de la Suprema Corte, una vez que se pronuncia. De esta manera, no solamente se puede dar noticia de la entrada de un asunto y del lugar donde se halla, sino también de la resolución final recaída.

El número total de expedientes, oficios y promociones recibidas en dicha dependencia, durante el año de 1920 a 1921, es de 35,363.

Esa cantidad es superior a la de los años próximos anteriores, pues de 1917 a 1918, se recibieron 15,153 documentos, de 1918 a 1919, 21,747 y de 1919 a 1920, 33,861. El personal ha trabajado con verdadera abnegación aún en días de descanso.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

La duplicación del *Semanario Judicial*, ha traído por consecuencia inmediata, que a la fecha se estén ya publicando

las ejecutorias del mes de agosto de 1920, y puede asegurarse que al final del año, la publicación habrá alcanzado el límite máximo de actualidad que no puede ser otro que el de cuatro a cinco meses de diferencia entre la fecha en que se pronuncien las ejecutorias de la Corte, y la en que sean publicadas, por razón del tiempo que para el engrose de las mismas ejecutorias se necesita.

De mayo del año anterior, a la fecha, se han publicado los Tomos IV, V, VI y gran parte del VII, de la Va. época. A Partir del V., se ha incluido la Sección de Jurisprudencia, en la que se especifican los puntos jurídicos sobre los cuales ha quedado fijada la jurisprudencia de la Corte, y se anotan las ejecutorias que en cada caso la apoyan; al formar esta Sección, que tiene la importancia de un Código, dado lo dispuesto por los artículos 148 y 149 de la Ley de Amparo, se ha tenido tan especial cuidado, que puede afirmarse, sin ningún temor, que las tesis jurídicas que contiene la mencionada Sección, tienen fuerza de ley y deben, por lo mismo, ser respetadas por los Tribunales Federales, al dictar sus fallos.

El Departamento de Jurisprudencia y *Semanario Judicial*, prepara la formación de un índice general de todas las ejecutorias pronunciadas por la Corte, desde el restablecimiento del período constitucional, a la fecha, índice en el que quedarán comprendidas no sólo las doctrinas jurídicas que han sentado jurisprudencia, sino también aquellas que sólo establecen precedente. Este índice permitirá tanto a los funcionarios judiciales, como a los litigantes, conocer sin dificultad la orientación de las opiniones de la Corte, que no estará, por tanto, sujeta a variaciones injustificadas.

La compilación de leyes se ha ampliado haciendo no sólo la de las dictadas por el Congreso General o por el Ejecutivo en uso de sus facultades extraordinarias, sino también las emanadas de las Legislaturas de los Estados, siguiéndose en su ordenamiento y registro, un método cuidadosamente estudiado por los Magistrados Inspectores del Departamento, en unión del Encargado de la Compilación.

La amplitud del reparto oficial del *Semanario* ha traído por consecuencia, que un gran número de funcionarios se percaten de la importancia de esta publicación, lo que se demuestra por el gran número de solicitudes que se reciben en el Departamento, pidiendo el envío de este periódico, solicitudes que, en muchos casos, no es posible atender, porque para ello sería indispensable aumentar la edición, lo que demandaría, consiguientemente, el aumento de la partida del presupuesto respectivo.

BIBLIOTECA.

La biblioteca ha continuado recibiendo diversas publicaciones, como son los Boletines del Petróleo y Minero; y los de la Secretaría de Hacienda, Fomento, Relaciones Exteriores, Universidad Nacional, Beneficencia Pública, comisión Nacional Agraria y Revista Mexicana del Derecho Internacional.

Se continúan formando las colecciones del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores y Diputados, del Diario Oficial de la Federación, del Boletín Judicial y de los periódicos

oficiales de los Estados. Se han adquirido unos quinientos volúmenes, existiendo, actualmente, 3,557. Por último, se han clasificado las obras adquiridas.

Es de desearse que las cantidades destinadas en el Presupuesto para la adquisición de obras, se inviertan en su totalidad y se compren las mejores y más modernas obras de derecho de las cuales carece la Biblioteca.

#### ARCHIVO.

Es motivo de complacencia para mí, hacer presente a la Suprema Corte, que este Departamento está en completo orden y ha merecido los elogios de periódicos serios, tales como *El Foro*, y del público en general, que encuentra satisfacción en el buen servicio de dicho Departamento. Ultimamente se han comprado 17 muebles para archivo, pues ya no cabían en los que existían anteriormente, los numerosos expedientes remitidos por la Secretaría para ser guardados.

Los libros reglamentarios se llevan con esmero. Existe el proyecto de substituir con archivos metálicos y estantes de la misma materia, los actuales de madera; espéranse los proyectos relativos para someterlos a la consideración de la Suprema Corte. Esta mejora preservará del peligro de incendio al Archivo, y, aunque un poco costosa, es muy conveniente.

El total de expedientes recibidos en el Archivo durante el año de 1920 a 1921, es de 13,986. Por último el nuevo sistema adoptado en el Archivo, ha sido totalmente implantado, con el buen éxito a que antes de hace referencia.

#### ESTADISTICA.

Este Departamento ha mejorado notablemente, y los datos que proporciona, han servido para fundar muchos acuerdos, principalmente los que se refieren al aumento de empleados en los Tribunales Federales, y a determinar el número de Juzgados de Distrito y de Tribunales de Circuito, pues con vista de tales datos, se ha robustecido la convicción de que algunos de esos Tribunales son innecesarios. Se ha adoptado un nuevo sistema, que semejante al anteriormente usado, contiene las modificaciones necesarias en vista de las actuales circunstancias. Este nuevo sistema se ha comenzado a poner en práctica desde el día primero de diciembre del año de 1920. Los señores Ministros podrán juzgar del resultado obtenido, fijándose en los cuadros agregados al final de este informe. No puede decirse que estén perfectos estos cuadros estadísticos, pero ellos demuestran un adelanto. Además, el Departamento presenta un principio de estadística penal que hasta hoy no se había hecho, por la Sección de Estadística de la Suprema Corte. Como el nuevo sistema establecido no pudo implantarse desde el primero de junio de 1920, se han formado otros cuadros conforme a la antigua manera, comprendiendo todo el año de 1920 a 1921.

#### SECCION TAQUIGRAFICA.

La Sección taquigráfica desempeña los trabajos que tiene a su cargo, con celeridad y la traducción de las versiones está al corriente.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.

Todo lo que se contrae a movimiento de personal, sueldos y gastos ha sido despachado por la Sección Administrativa con gran oportunidad y orden. Los acuerdos relativos a nombramientos, licencias, substituciones, remociones y ceses, se han desahogado dentro de veinticuatro horas. Los pagos están totalmente cubiertos. A los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, les fueron cubiertos sus créditos por concepto de bonos, créditos que quedaron liquidados por los años de 1919 y 1920, a todos los funcionarios y empleados residentes en el Distrito Federal y a muchos foráneos. El total de sueldos pagados asciende a \$ 1.769,279.15; y el de gastos del Poder Judicial de la Federación de primero de junio de 1920 a 30 de abril de 1921, importa la suma de \$ 245,210.54

En punto a muebles y útiles, debe decirse que los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y oficinas de este Alto Tribunal, no carecen de nada que sea necesario para el despacho. La contabilidad se halla al día y las visitas ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el Departamento de Contraloría y por la Tesorería General de la Federación, demuestran que todas las operaciones de caja han sido correctas.

La Sección despachó:

551 Acuerdos de Tribunal Pleno.  
89 " del Presidente.  
4394 " de la Comisión Administrativa.  
517 Autorizaciones de pago.  
276 Libramientos por liquidación.  
100 " por anticipo.

#### ALGUNAS CONSIDERACIONES.

##### RAZONES QUE MOTIVAN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES.

#### I.

A pesar de los esfuerzos realizados y de la modificación en el funcionamiento de la Corte, resulta un excesivo rezago de negocios y, en tales condiciones, la sociedad experimenta más vivamente la necesidad de reformas en la organización judicial y de los preceptos constitucionales, en lo que se refieren al juicio de amparo.

Culpa no ha sido de los Magistrados y Jueces la lentitud del despacho, siendo notorio el empeño de los funcionarios y empleados para cumplir sus deberes; el mal radica esencialmente en las disposiciones reglamentarias que la Constitución contiene, y que, por defectuosas que sean, inevitablemente han de acatar los tribunales, sin poderse cambiar o modificar fácilmente en las leyes secundarias; el mal existe más genéricamente, en el formulismo exagerado de las leyes, en el cúmulo de recursos, en los términos amplísimos concedidos para todos los negocios y estos vestigios de las más remotas

legislaciones, constituyen obstáculos para la pronta terminación de los litigios y elementos de gran valía para los litigantes de mala fe.

Si la celeridad en los juicios origina fatales resultados, según lo expresa Bonnier, el exceso en las fórmulas es más desastroso en la Administración de Justicia. Evitar aquélla y suprimir éstas, cuando fueren redundantes, será la tendencia que ha de seguirse en los preceptos de la ley.

## II.

Ha sido una muralla infranqueable para llegar a una breve conclusión de los juicios de la Suprema Corte, el precepto del artículo 94 de la Constitución Federal que estatuye en todo caso la acción del Tribunal Pleno, cuando innumerables cuestiones, por su sencillez y poca importancia, no ameritan esa solemnidad y cuando también la estadística nos enseña, que es humanamente imposible que un sólo cuerpo colegiado pueda concluir con el ingreso abrumador de los asuntos que diariamente se registran.

Sin contrariar el mando constitucional, la Suprema Corte ha ensayado todos los medios reglamentarios para abreviar la resolución de los juicios, y hasta hoy ninguno ha sido satisfactorio, por más que en ciertas ocasiones nos hizo concebir la esperanza de fallar todos los casos jurídicos y hasta mayor número de los que se registraban en los ingresos, la creación de cinco comisiones compuestas, una de tres Ministros y las restantes de dos, que, previo un estudio detenido, se encargaban de dictaminar cada negocio y someterlo a la decisión de la Suprema Corte, constituyendo en realidad un sistema de ponencias colectivas, que nos produjeron un éxito incontestable.

Si se deja en vigor que el Pleno ha de resolver toda cuestión, no podrá llegarse jamás a despachar los negocios que entran, los que por término medio podrían calcularse en 15 diariamente, teniendo presente que resolver cinco casos judiciales en un día, por la complejidad y tecnicismo que encierran, es mucho exigir de un tribunal que tiene la misión de fallar con el mayor convencimiento y previas las deliberaciones más amplias.

La institución del amparo en México se ha calificado por varios tratadistas, como una de las más liberales sobre la Tierra, y por tanto, restringir el juicio de garantías a negocios cuantiosos, sería retrogradar en nuestro adelanto y sancionar privilegios para los que sólo poseen grandes riquezas. ¿Acaso no podría aplicarse la ley retroactivamente en negocios de escaso interés? Necio es pretender la limitación del amparo en favor de los protegidos de la fortuna.

Es indispensable que se divida el trabajo de la Suprema Corte en tres Salas que tengan facultades para sentenciar los juicios de amparo, porque así podrá resultar que se terminarían tres veces mayor número de negocios de los que ahora se despachan y, al establecerse que a una de las Salas competen los negocios civiles, a otra los penales y a la tercera los administrativos, se obtendría la ventaja de especializar a los Ministros en cada materia.

Como serias observaciones al funcionamiento de la Suprema Corte en Salas, se podría decir, que la potestad del Tribunal se dividiría y que en algunas situaciones resultarían contradicciones manifiestas en la interpretación de la Carta Magna y leyes federales. El Tribunal Pleno ejercerá la Suprema autoridad en los negocios graves y trascendentales, y aun en el remoto caso de que la oposición de criterio resultare entre las Salas, resolverá la exacta interpretación jurídica y la verdad legal en esas condiciones, lo mismo que para la estabilidad y firmeza de la jurisprudencia, cuando una de las Salas hubiere pronunciado en un mismo sentido varias resoluciones. Así, el Tribunal Pleno, la Suprema Corte en la más amplia significación que tiene, ejerce atributos que implican la supremacía que le corresponde, tal como se determina en los artículos correspondientes de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, que hablan de la jurisprudencia de la Suprema Corte.

Estimo conveniente tanto por la alta jerarquía de la Corte, como por la gran trascendencia e irrevocabilidad de sus determinaciones, que el Tribunal Pleno lo formen veintinueve Ministros, tomando por base la existencia de veintiocho Legislaturas de los Estados y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que serán las que elijan un Ministro de la Corte por cada una de ellas, constituyendo, asimismo, una garantía el mayor número de sus componentes contra todo cohecho, soborno y mala fe.

En el mismo artículo 94 se consigna que han de existir cinco Ministros Supernumerarios, en virtud de que, en muchísimas ocasiones, han permanecido los negocios ante el Primer Tribunal sin llegar a una resolución definitiva, porque faltando accidentalmente uno o algunos de sus miembros, por excusa u otro motivo, han quedado sólo hábiles para fallar un número par y la votación se ha empatado, y ésto naturalmente ha producido perjuicios a las partes interesadas. Como ejemplo de lo anterior, podría citar la controversia seguida por la H. Legislatura del Estado de Hidalgo contra el C. Gobernador, con motivo de la negativa de éste a promulgar la Constitución de dicho Estado; por haberse inhibido el señor Ministro Alberto M. González y sometiéndose a votación el caso, entre los diez Ministros restantes, el día 13 de febrero de 1919, resultó que votaron cinco en favor de la Legislatura y cinco en su contra, sin que se resolviera después de esta controversia, porque no se hallaba prevista la manera de suplir al Ministro que había presentado excusa.

## III.

El artículo 96 de la Constitución Federal exige modificaciones substanciales profundas, de manera que resulte definida, en cuanto cabe, la independencia del Poder Judicial y su alejamiento de la política y poder así garantizar los intereses sociales contra las violaciones ejecutadas por autoridades, sin que influya en los jueces el afán de complacer a determinadas banderías o partidos, cuyas influencias son decisivas en las Cámaras Legisladoras de la Unión, siendo éstas cuerpos netamente políticos, en los que se deciden los negocios por el predominio de alguno de sus bloques.

Los miembros de la Representación Nacional desempeñan fielmente sus funciones haciendo una labor política intensa y llevando al seno de las Cámaras todas las aspiraciones, los ideales y el sentir del pueblo que representan; pero si considero subversivo y peligroso que los miembros de la Suprema Corte y demás funcionarios judiciales, pudieran ceder a las agitaciones de la vida pública y comprometer la ecuanimidad, el reposo y decoro que corresponden a su alta investidura.

Por otra parte, muchos de los C. C. Diputados y Senadores son abogados postulantes, y bien pudiera suceder que, siendo ellos los electores de los Ministros de la Suprema Corte, trabajaran en el ánimo de sus compañeros de Congreso, en favor de tales y cuales personas, quienes se vieran obligadas después, por las promesas que hubieren hecho para alcanzar la elección, a dejar de ser los jueces imparciales y severos en los asuntos en que aquellos tuviesen algún interés personal o colectivo; o que, si no obtenían estas promesas o tuviesen odios o rencores contra los que, por su honorabilidad y merecimientos, debieran ser ungidos por el voto de la Representación Nacional, para tan alto encargo, trabajaran en sentido opuesto, perjudicando hondamente, en ambos casos, a la administración de justicia.

La acción de las Cámaras Locales, aun cuando son agrupaciones de vital importancia para los Estados en que actúan, no es tan intensa como la que ejerce el Congreso de la Unión.

La elección popular de los Ministros de la Corte se desecha porque, como lo expresaron algunos constituyentes de 1917, en la mayoría de nuestro país se desconoce la elevadísima misión de los miembros de la Corte, y por tanto, a su renovación no se le da la preferencia e importancia que debiera tener, ignorándose por lo mismo, quienes son acreedores a desempeñar el papel de supremos intérpretes de la Constitución.

Para contrarrestar en ciertas circunstancias, a las designaciones hechas por los Congresos de los Estados, contra los imperativos legales, como acontecería si se eligiese a una persona que no satisficiera los requisitos exigidos por el artículo 95 de la Constitución, se faculta al Senado para desechar tal elección siempre que haya causa comprobada.

También se autoriza al Senado para nombrar Ministros de la Corte cuando no lo hagan oportunamente las Cámaras Locales y cuando se rechace a alguno de los propuestos y no se haga nueva elección, puesto que, por negligencia o descuido de alguno de los Congresos, no podría permanecer acéfalo el Poder Judicial de la Federación.

Una vez aprobada por el Senado la elección, la Cámara Alta debe designar los Ministros que formarán cada una de las tres Salas de la Suprema Corte, teniendo en cuenta la capacidad y aptitudes de los electos.

En relación con la reforma del artículo 96 de la Constitución, consecuentemente han de modificarse los artículos 73, fracciones XXV y XXVI; 74, fracción I; 76, fracción VIII; 99 y 100 de la Carta Fundamental, quitando al Congreso de la Unión la facultad de elegir Ministros de la Suprema Corte, la de aceptar sus renunciaciones y nombrar sustitutos; y se

autoriza a la de Diputados para elegir un sólo Ministro de la referida Suprema Corte.

#### IV.

Contiene el artículo 97 algunas modificaciones en las cláusulas primera, tercera y sexta, suprimiendo en la primera el plazo de cuatro años que se fija para la duración en sus funciones de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, por la razón de que ese plazo está próximo a concluirse y el período siguiente de los mismos funcionarios, que vence en 1923, se ha fijado en la misma Constitución, que ha de ser de dos años; en la tercera se presenta la misma redacción que le dio una iniciativa del Ejecutivo, en la que se quita a la Corte la facultad de hacer investigaciones respecto del voto público, reforma que se acepta por la concordancia que guarda con los motivos expuestos para la modificación del artículo 97, ya que la Corte debe ser únicamente un Tribunal que conozca de casos judiciales; y por lo que hace a la fracción VI, se designa para la protesta de los Ministros de la Corte, al Senado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, por ser a quienes corresponde la aprobación de las elecciones verificadas por las Legislaturas de los Estados.

#### V.

Ya se dijo antes cuan graves inconvenientes había en el funcionamiento de la Corte en los casos de faltas accidentales de los Ministros y que no podían cubrirse por la prohibición que estatuyó en su primera parte el artículo 98, por lo que ahora debe quedar redactado en la forma que tiene en el proyecto, que, en lo sustancial, dice que las faltas temporales se suplirán de la manera que dispongan las leyes secundarias, las que contendrán mandatos relativos al funcionamiento de los Ministros Supernumerarios de la Corte.

En el mismo artículo 98 se determina cómo han de cubrirse las faltas absolutas de los Ministros, mediante nueva elección que hagan los Congresos Locales o la Cámara de Diputados del Congreso General, con aprobación del Senado o de la Comisión Permanente, en los recesos de aquél.

#### VI.

Obedece a la restauración del artículo 104, en su fracción I, a los términos concebidos en la reforma que se efectuó en 29 de mayo de 1884 al propósito de anular todo procedimiento y recursos anticuados y embarazosos. Son pertinentes en el caso, las razones que tan clara y sucintamente expuso a este respecto don Eduardo Ruiz, en el tomo II, página 275, de su tratado sobre Derecho Constitucional. Queda abolido el recurso de súplica, teniendo las partes el derecho de interponer amparo contra las violaciones que sufran, si se atiende al fin de obtener la rapidez y eficiencia en la acción de los tribunales, puesto que el recurso de súplica es dilatado y minucioso en sus detalles, haciendo perder a la Corte un tiempo que ha de ser



destinado preferentemente a la materia de amparo. El autor citado se expresa en los siguientes términos: "Si no se hubiese hecho la reforma de 29 de mayo de 1884, habría resultado el caso imposible de hecho y contrario a la soberanía que en su régimen interior tienen los Estados, de que los Tribunales de la Federación debieran conocer de todos los asuntos, de los innumerables asuntos de minería y comercio, causando a los interesados el perjuicio de ir a largas distancias de su domicilio, con la frecuencia que esos juicios reclaman, a seguir en muy distintos lugares cada una de las instancias marcadas por leyes de procedimientos. Y esto sucedería, retirando, además del conocimiento de los Tribunales y Jueces locales la jurisdicción que les es propia y la competencia que les atribuyen las Constituciones y leyes de los Estados para dirimir las controversias que sus particulares tienen en asuntos del orden civil y penal, en que no están en causa los derechos ni los intereses federales, aunque por otra parte sea conveniente que se rijan por una legislación uniforme".

## VII.

El artículo 107 de la Constitución no sólo contiene, como debiera ser, los principios fundamentales o las bases en que deben descansar los procedimientos a que ha de sujetarse el juicio de amparo, sino que desciende a detalles que no corresponden a una ley fundamental y que son materia de leyes secundarias a las que toca desarrollar los principios contenidos en la Constitución Política. Por esto me parecería preferible que el citado artículo 107 quedara en los términos del 102 de la Constitución anterior.

El plazo perentorio dentro del cual debe ser presentado este informe, no ha permitido al suscrito hacer un estudio detenido acerca de este punto, lo mismo que de las demás reformas que requiere nuestra deficiente legislación positiva, por lo cual sólo se trata ligeramente de las fracciones VIII y IX del citado artículo 107.

Conviene reformar ambas fracciones, en el sentido de que no se haga mención en ellas de la tramitación del juicio de amparo, porque esto, aparte de ser materia ajena a la Constitución, la que ha de contener tan sólo disposiciones sustantivas, puede establecerse mejor con todos sus detalles en el lugar que corresponde, que sería la ley reglamentaria respectiva.

Cuando el amparo se pide contra una sentencia definitiva, se promoverá directamente ante la Suprema Corte, conforme a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución, y al artículo 107 de la misma, porque debiendo seguir como finalidad la pronta terminación de los litigios, no tendría objeto que un Juez de Distrito conociera de esa clase de amparos, en los cuales los litigantes tienen garantizados sus derechos, mediante la substanciación del juicio en el que han allegado toda clase de elementos, previos a la sentencia que reclaman en el juicio de garantías. Así pues, quedando el artículo tal como está, se propone solamente la reforma de las fracciones VIII y IX, quitando en lo posible todo aquello que debe ser materia de la Ley de Amparo y suprimiendo la

defectuosa tramitación que esas fracciones establecen. Se ha llegado a interpretar la fracción IX en el sentido de que el juicio de garantías puede seguirse de oficio en todos los casos, lo cual desvirtúa la verdadera naturaleza de un juicio que, una vez iniciado, sólo debe continuarse a petición de la parte agraviada, como se consigna en la fracción I del mismo artículo ciento siete. Debe hacerse excepción, como es natural, de aquellos casos que se refieren a la vida del hombre, al destierro a la libertad individual y a las penas que expresa el artículo 22 de la Constitución, en los que, presentada cada queja puede seguir substanciándose el juicio aún sin gestión de partes.

Es imposible que puedan acreditarse todos los hechos en que se funda una violación de garantías, en la audiencia de que se trata la fracción IX, dado que muchos medios de prueba no podrían recibirse en esta audiencia, siendo, por tanto, injusto y antijurídico establecer la obligación de las partes de rendir sus pruebas en una forma tan anómala e irregular. A esto obedece que se fijen para la substanciación del juicio de amparo los mismos procedimientos señalados en el Código Federal de Procedimientos Civiles, concediéndose un término de prueba y dándose al Juez el tiempo suficiente para dictar su sentencia y apreciar debidamente las probanzas cosa que no puede hacer ahora por exigírsele que dicte su fallo en la misma audiencia.

## VIII

La índole de las responsabilidades en que pueden incurrir los Magistrados de la Suprema Corte en el desempeño de sus funciones, netamente judiciales, que están y deben estar cuidadosamente alejadas de la política, para conservar el respeto y la independencia de que necesitan disfrutar como intérpretes de la Constitución y administradores de la justicia en sus más altas manifestaciones, indica la conveniencia de que, en lugar de ser enjuiciados como los demás altos funcionarios, por la Cámara de Diputados y el Senado, en los casos de delitos oficiales, lo sean ante la misma Suprema Corte de Justicia, funcionando en Tribunal Pleno, pues este Alto Cuerpo será la mejor garantía de que se procederá sin apasionamientos, para hacer cesar en sus funciones a alguno o algunos de los miembros que lo integran. Con este sistema, no habrá temores ni de que se llegue a la impunidad por un espíritu de cuerpo mal entendido, ni de que se moleste u hostilice indebidamente a los Ministros, cuando no se han extralimitado en el ejercicio de sus funciones, puesto que la acción de la Corte será siempre ecuánime y apegada a la justicia, y que su intervención exclusiva en los casos de responsabilidad, como se ha indicado, será la mejor garantía para los altos intereses sociales.

Por otra parte, siendo los Ministros de la Corte los supremos intérpretes de la ley, sería absurdo que las Cámaras constituídas en jueces, calificaran las injusticias cometidas por aquéllos, dado que en tal caso, desaparecería la independencia del Poder Judicial y quedaría subalterno al criterio de los miembros de las Cámaras, que serían, en todo caso, los que dijeran la última palabra en la interpretación y aplicación de la ley.

Con el sistema que se propone no habrá temores sociales en cuanto a la impunidad, ya que ahora también se establece en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de una manera más explícita y clara, los motivos de responsabilidad y la forma de hacerlos efectivos.

Por estas consideraciones, se ha creído conveniente proponer que se agregue el artículo ciento ocho de la Constitución, una última cláusula en los términos siguientes: "Los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia sólo pueden ser llevados a juicio ante el Tribunal Pleno de la misma, conforme a los preceptos de la Ley de Amparo y de la Orgánica del Poder Judicial de la Federación".

## MOTIVOS DE LA LEY DE AMPARO.

### IX.

Se ha incurrido en gravísimo error en el artículo primero de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución, correspondiente al 661 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al desnaturalizar por completo el juicio de amparo, cuyo único fin es la protección y salvaguardia de las garantías individuales.

El señor Moreno Cora expresa estos conceptos: -"la institución del amparo tiene por objeto proteger los derechos del hombre, pero no de una manera general y absoluta, sino del modo como la Constitución los ha definido; no abraza y comprende la reparación de todas las injusticias y el remedio contra todas las ilegalidades, sino tan sólo de aquellas que importen una **violación de los derechos del hombre**, pero dentro del círculo que la Constitución ha trazado, o lo que es lo mismo, **tan sólo de aquellos que importen una violación constitucional**".

Señalar por tanto, en los artículos citados, que el juicio de amparo tiene por objeto resolver las controversias que se susciten por leyes o actos de la Federación que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, o por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal, es contrario a la doctrina, a la propia índole y origen del juicio de garantías y por último, a los claros preceptos del artículo 103 de la Constitución actual.

¿Cómo puede acontecer que se ampare a la Federación cuando los Estados invadan la esfera de su autoridad, si el juicio tiene por objeto proteger al individuo contra las violaciones de sus garantías?

Si se analiza detenidamente el dictamen de la Comisión que formuló el proyecto de la Carta Fundamental de 1857, se verá que siempre que se hablaba de amparo o de protección a los derechos violados, se expresaba con claridad meridiana que sólo se concreta a los derechos individuales, de particulares, sin extender ese juicio a los conflictos entre la Federación y los Estados, a no ser que, en virtud de esos conflictos, resultara la lesión de un interés particular.

Dice el dictamen citado:

"Se propone ahora la Comisión hablar al Soberano Congreso de la reforma tal vez más importante que tiene el

proyecto, al tratar de las controversias que se susciten por leyes o actos de la Federación o de los Estados que ataquen sus respectivas facultades, o que violen garantías otorgadas por la Constitución. Era nuestro sistema poner en público y serio combate la potestad soberana de la Federación con la soberanía de un Estado, o a la inversa: abrir una lucha solemne para declarar la nulidad de las leyes, o actos de un poder, que en su esfera tiene todos los atributos de la independencia, por el ejercicio de otro poder también soberano que gira y se mueve en órbita diferente: confundir así los atributos de los poderes federales con los de los Estados, haciendo a estos agentes de la Federación unas veces, y otras convirtiendo a los de la Federación en tutores o en agentes de los Estados. La Ley de un Estado cuando atacaba la Constitución o leyes generales, se declaraba nula por el Congreso, y la ley de éste, reclamada como anticonstitucional, se sometía al juicio de la mayoría de las Legislaturas. En cualquier caso, era una declaración de guerra de potencia a potencia y esta guerra venía con todas sus resultas, con sus más funestas consecuencias. Los Gobernadores tenían obligación de promulgar y ejecutar las leyes del Congreso Federal, como si fuesen empleados de esta administración, y el Poder Ejecutivo de la Federación expedía órdenes a los Gobernadores como de superior a inferior. Unas veces las leyes o actos de los Estados se sobreponían a la autoridad federal, y otras el Poder de la Unión hacía sucumbir al del Estado: en uno y otro extremo quedaba siempre desairada y envilecida una de las dos autoridades, sancionada la discordia y hasta decretada inevitablemente la guerra civil. No es este el sistema federal, pues si éste fuera, sería necesario proscribirlo y execrarlo. Si nos fuera posible resumir en breves y concisas palabras toda la teoría, todo el mecanismo del sistema federal, lo haríamos en esta sencilla fórmula: "para todo lo concerniente al Poder de la Federación desaparecen, deben desaparecer los Estados; para todo lo que pertenece a éstos, desaparece, debe desaparecer el Poder de la Federación"..... Pero nacen dudas, se suscitan controversias, ¿quién califica? ¿quién las decide? repiten los que quieren el soñado equilibrio de un poder conservador. Las dudas y controversias entre la Federación y los Estados y entre éstos y aquélla, se resuelven y califican naturalmente por los mismos medios legales de que usan los individuos cuando litigan sus derechos. No invocan su exclusiva autoridad, ni cada uno delibera como parte y como árbitro, ni se retan y se tiran guantes, ni apelan a las armas: van ante un tribunal, y ahí, en un juicio con todas sus formas, se decide la contienda, con la diferencia de que en el litigio de un individuo con otro, la sentencia es directa, universal, positiva, comprende todo el círculo de los derechos discutidos, mientras que en la contienda contra un soberano, la sentencia es indirecta, particular, negativa, no hace declaraciones generales, **ampara**, declara libres **a los particulares quejosos** de la obligación de cumplir la ley o el acto de que se quejan; pero deja intacta, con todo su vigor y prestigio, no ataca de frente a la autoridad de que emanó la ley o el acto que dió motivo al juicio".

"Siempre que se quieran rebatir las leyes de los Estados Unidos, o invocarlas para defenderse, es preciso acudir a los Tribunales Federales..... Cuando un Estado de la Unión publica

una ley de esta naturaleza (que invade los poderes de la Unión) los **ciudadanos que se encuentren agraviados** por la ejecución de esta ley, pueden apelar a las audiencias federales. Así, la jurisdicción de estas se extiende, no sólo a todos los procesos que dimanen de las leyes de la Unión, sino también a todos los que nacen de las leyes de los Estados particulares, opuestamente a la Constitución."

"Prohíbese a los Estados promulgar leyes retroactivas en materias criminales: **el sujeto** a quien se condene en virtud de una ley de esta especie, puede apelar a la justicia federal. La Constitución ha prohibido también a los Estados el hacer leyes que puedan destruir, o alterar los fueros adquiridos en virtud de un contrato. Al punto que **un particular** cree que una ley de un Estado ofende un derecho de esta especie, puede denegar obediencia y apelar a la justicia federal".

Si el espíritu del legislador fue establecer el amparo sólo cuando exista el agravio a un interés particular, la violación contra un individuo, pudiendo muy bien resultar tales agravios en los casos de invasión de una soberanía a otra, deben tenerse como redundantes las disposiciones de las fracciones II y III del artículo primero de la Ley vigente de Amparo, puesto que bastaría con hacer mención de la primera cláusula.

El artículo 101 de la Constitución de 57, que equivale al 103 de la actual, no declara, como se ha creído equivocadamente, que mediante el juicio de amparo deben resolverse los casos previstos en esa disposición, sino que expresamente confiere a los Tribunales de la Federación la competencia para resolver esos casos, sin sujetarlos a determinada forma de juicio. La reforma del artículo primero se reduce a limitar el juicio de amparo a los términos de la fracción primera.

## X

Habiendo demostrado la práctica que, en muchas ocasiones, los interesados, especialmente en los amparos civiles, dejan de acompañar a su primer escrito el documento o documentos que acrediten su personalidad o representación, señalando expedientes o autos, muchas veces ajenos al negocio de que se trata, en donde puedan encontrarse tales comprobantes, y que esta omisión no sólo multiplica injustificadamente las labores de los tribunales, sino que retarda la tramitación de los juicios, con perjuicio de las otras partes, se propone la modificación del primer concepto del artículo octavo de la Ley actual de Amparo, en el sentido de obligar a los referidos interesados, a presentar aquellos documentos con su primera promoción, bajo pena de no darse curso a ésta, a no ser que tal justificación se halle, en los amparos directos ante la Corte, en la copia que debe acompañarse a la demanda respectiva.

En atención a que con frecuencia se ha observado que las autoridades responsables, en los amparos directos, no cumplen debidamente con lo que manda el artículo 102, entregando a las partes, las copias que les exhiben los quejosos, al anunciarles, la interposición del amparo y emplazándolas para que comparezcan ante la expresada Corte a defender sus derechos, si así les conviniera, irregularidades que tienen que ser purgadas después en la tramitación del juicio; se propone

el aumento de una fracción (la III) y de la parte final de la primera del artículo 13 de la ley vigente, que se refiere a notificaciones, con el objeto de que, haciéndose saber personalmente a las partes el auto en que, de conformidad con otra de las reformas del Proyecto, se les concede el término de ocho días para que tomen apuntes y aleguen, se les ponga a cubierto de aquellas omisiones y puedan ejercitar sus derechos en el juicio.

A esta reforma, que está en consonancia con la del artículo 90, que también se propone, obedecen la del artículo que enumera los requisitos que debe llenar la demanda en los amparos directos, agregándose el de que se designen en ésta los domicilios del quejoso y de los demás interesados, como partes en el juicio de que se trata, pues de lo contrario no se les podrían hacer aquellas notificaciones; y la de supresión del segundo párrafo del artículo 123 de la citada Ley de Amparos, pues resulta ya inoficioso.

El artículo 30, tal como se expresa en el proyecto de reformas, determina la competencia de las Salas Primera y Segunda, y en su caso, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte para conocer en única instancia de los amparos contra sentencias definitivas en juicios civiles o penales, en atención a que cada una de las Salas conocerá de determinada clase de amparo, siendo para la primera los negocios civiles y para la segunda los penales; y por tanto, la Tercera Sala, que decidirá amparos administrativos, sólo conocerá de los juicios en revisión y nunca de amparos directos.

Se quitó a ese mismo artículo, la segunda cláusula que se refiere a la improcedencia del amparo, por conceptuarse impropio que existiera en el capítulo de competencias a que corresponde el artículo 30.

## XI.

Por motivos de alto interés social, ya que el amparo se ha convertido por lo común, en una chicana para detener indefinidamente los juicios, sin que las partes manifiesten empeño ninguno para la terminación de los amparos, se ha creído conveniente restaurar en su vigor, en la parte relativa, el artículo 680 del código Federal de Procedimientos Civiles.

En la exposición de motivos del Código de Procedimientos Civiles, al hablar del artículo 680, se dice:

"El precepto que contiene el nuevo Código, enumera los casos de primera categoría, reduciéndolos a los de pena de muerte, a los que se refieren a la libertad y a los que comprenden actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, y establece para todos los demás casos, algo que se ha considerado como muy importante para descargar a los Tribunales Federales del cúmulo de amparos que entorpecía su marcha: declara: que la falta de promoción del quejoso durante veinte días continuos después de vencido el término, hace presumir el desistimiento del amparo, obliga al Ministerio Público a pedir el sobreseimiento y al Juez a dictarlo aún sin pedimento de aquél. Si el interés del quejoso es bastante para que en realidad justifique su apelación al medio excepcional que nuestras leyes establecen para hacer efectiva una garantía,

el quejoso, a no dudarle, estará pendiente de que no se venza un término; si no lo es, lo que se manifestaría por el hecho de descuidar ese vencimiento, nuestras leyes no deben alentar ese espíritu de litigio que desvirtúa por completo la institución que debe conservar toda la elevación de miras que el legislador ha querido darle, como un medio supremo de mantener incólumes las garantías constitucionales, y no de ofrecer un recurso extraordinario, del que tanto se ha abusado en la práctica."

Ahora únicamente se establece la diferencia, que no contenía el Código anterior, de que si se trata de amparos directos ante la Corte o ante los Jueces de Distrito, se tiene al quejoso por desistido del amparo, por reputarse consentido el acto, y si no se ha hecho la promoción en los amparos fallados en primera instancia y en revisión ante la Suprema Corte, entonces se tiene al interesado por desistido del recurso de revisión, por existir una sentencia de la cual se derivan ya vínculos jurídicos y derechos para algunas de las partes.

También se ha suplido una deficiencia de la ley anterior en cuanto a la sanción que debe tener la falta de expresión de agravios del que interpone una revisión contra el fallo de un Juez, disponiéndose que esa omisión del interesado, en el escrito mismo en el que se interpone el recurso, implica el desistimiento respecto del recurso de revisión, existiendo, por otra parte, imposibilidad jurídica para revisar la sentencia, cuando no se dice qué agravios ha originado al que la impugna, puesto que sólo debe revisarse a instancia de la parte que así lo solicite.

A estas consideraciones obedecen las reformas que contienen los artículos 43, fracción V, y 87 del Proyecto.

## XII.

Al revisar la suspensión del acto en la Suprema Corte de Justicia, nos hemos encontrado que en casos de notoria improcedencia del amparo, y sólo porque no ha venido el juicio principal al conocimiento de aquel Alto Cuerpo, se ha considerado como dificultad insuperable, tener que negar la suspensión, cuando la improcedencia no se encuentra en grado, por motivo de que podría interpretarse que se prejuzgaba respecto de ésta.

Teniendo en cuenta que, apareciendo evidentemente la improcedencia del acto reclamado de los autos del incidente de suspensión, y que sería injusto e inmoral suspender un acto que se refiere a amparos de indudable improcedencia, se previene en el artículo 69 del Proyecto, que debe negarse la suspensión en tales casos, sin que produzcan efectos de cosa juzgada las consideraciones sobre improcedencia, que deberán decidirse cuando fuere oportuno.

## XIII.

Los artículos 82 al 86, 88 y 89 del Proyecto, reproducen las disposiciones que contienen la actual Ley de Amparo y el Código de Procedimientos Civiles.

En los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 se fija la tramitación y fallo de los amparos en revisión ante la Corte, y como se verá, se adopta el sistema de Ministros ponentes para que se

formulen dictámenes y proyectos de sentencia que después se someterán a la discusión y aprobación del Tribunal, previo el estudio que los demás Ministros harán del caso en el amplio término de treinta días que se les otorga.

Alguna vez se llegó al absurdo de consignar entre los ideales de nuestras revoluciones intestinas, la supresión de las Salas y de los Ministros ponentes en la Suprema Corte, por suponer que a ellas se debían las injusticias de algunas resoluciones, cosa inaceptable, ya que no puede admitirse que la división del trabajo, en cualquiera de las actividades humanas, sea el origen ni la causa de graves males. Si hubo iniquidades bajo la forma legal de una sentencia, no fueron indudablemente la obra de las Salas ni de los ponentes, sino que más bien la falta de estudio y deliberación de los problemas jurídicos dio por resultado que en el mismo día se dictaran sentencias radicalmente opuestas, habiéndose, en algún caso, admitido la opinión del Ministro revisor, con absoluta ignorancia de las cuestiones propuestas en el juicio.

Actualmente sucede que desempeñan las funciones de los ministros ponentes los Secretarios de la Corte que engrosan las sentencias y hacen el estudio de los negocios, y aun cuando ellos merecen nuestra confianza por su moralidad y competencia, claro está que sería preferible que los Ministros, de mayores aptitudes y experiencia, según es de presumirse, hicieran los dictámenes y dieran forma a los fallos.

Asimismo, y siguiendo la práctica de que un Ministro revisor sea quien haga el estudio y proyecto de sentencia, en los amparos directos, la Suprema Corte se sujetará a la substanciación que señalan el artículo 90 y relativos.

El artículo 111 se suprime por referirse también a la forma viciosa que existe en el proceso del juicio.

Y a fin de evitar las demoras innecesarias, que pudieran ser contra toda equidad y justicia, se propone en uno de los artículos, que, únicamente cuando la ley autorice la suspensión de un negocio, podrá hacerse así, como por ejemplo, cuando debe practicarse una diligencia para mejor proveer.

## XIV.

Las tradiciones políticas y jurídicas, en acatamiento a los principios de moralidad y progreso de los pueblos, necesitan forzosamente evolucionar para obtener el mayor bien y corregir todos los males colectivos; y si es preciso demoler lo que causa hondos agravios a las sociedades, no nos opongamos a las destrucciones y reformas que puedan traer innegables beneficios a los intereses comunes, que no son sino la suma de los derechos y bienestar de los individuos.

Conservar las tradiciones, aun cuando originen los más intensos males, es sencillamente criminal y atentatorio.

---

Ciudadanos Ministros:

El éxito que la Suprema Corte de Justicia de la Nación obtuvo durante el año de 1920 a 1921 en el despacho de los asuntos a ella encomendados; la marcha regular de todas las

dependencias del Alto Tribunal y las iniciativas y reformas tendentes a la mejoría de esas dependencias, se deben en gran parte a vuestra inteligencia, sabiduría y laboriosidad que me complazco en alabar.

Justo es reconocer también que tanto el Secretario de Acuerdos, como el cuerpo de Secretarios Auxiliares, Oficiales Mayores y empleados inferiores, han coadyuvado con toda buena voluntad y eficacia al mejor éxito de vuestra obra.

Las reformas legales que me permito sugerir anteriormente, fruto son, en su mayoría, de vuestras observaciones que yo he procurado aprovechar animado del más grande deseo para lograr que la justicia se imparta con expedición.

Esas reformas espero que tenga acogida por parte del Presidente de la República y Secretario de Gobernación, altos funcionarios que se interesan profundamente porque el pueblo mexicano cuente con tribunales de justicia que, rápidamente y con entero apego a la ley, den a cada ciudadano lo que en derecho le corresponde y, asimismo, por parte de los miembros de las Cámaras de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, cuya ecuanimidad y patriotismo son reconocidos.

La Nación entera, señores Ministros, clama porque se ponga remedio a la situación actual de la Suprema Corte de

Justicia y de los tribunales federales; el pueblo que nos ha consagrado con su soberanía, constantemente busca un alivio en los fallos de este Alto Tribunal, y toda dilación, todo retardo que debilite la fuerza de esos fallos, constituye un desengaño más y un cruel sufrimiento para ese mismo pueblo que anhela su mejoramiento rápido y eficaz.

De continuar rezagándose los expedientes y demorándose los fallos, llegará un día en que toda la Nación reclame con energía y la Suprema Corte se verá imposibilitado para satisfacer tan justa demanda, y entonces, la sociedad sucumbirá en trágica desesperación.

Esperemos que no suceda así; es mi mayor aspiración y me sentiré altamente satisfecho con que mi modesto esfuerzo contribuya a la trascendental obra de reformar la organización de la Justicia Federal para beneficio del pueblo y para honra y gloria de mi patria.

México, D. F., a veinte de mayo de mil novecientos veintiuno.

ENRIQUE MORENO.

## DENUNCIA CONTRA EL JUEZ DE DISTRITO DE ACAPULCO.

### SESION DE 6 DE OCTUBRE DE 1921.

EL M. ARIAS: Tengo dos negocios de trámite. Algunos vecinos de Acapulco dirigen una carta al Presidente de la República en la que denuncian varios hechos ejecutados por el Juez y su Secretario del Juzgado de Acapulco. Dicen que este señor, el secretario, ejerce de un modo público la Abogacía, que dirige a los tinterillos, que se emborracha con frecuencia y trata mal a todos, y que el Juez acepta todo esto y, en vez de separarlo del puesto, lo trata con toda clase de consideraciones; porque el Secretario es quien dirige el Juzgado. Esta Carta la manda el Presidente al Procurador y el Procurador, a su vez, nos la manda a nosotros. Yo propongo que se consignen los hechos al Procurador, para los efectos del artículo 6°.

EL M. ALCOCER: ¿La queja es contra el Juez y su Secretario?

EL M. ARIAS: Dicen que el Juez tolera estos hechos; piden la consignación respecto del Secretario solamente; pero como están íntimamente ligados.....

EL M. ALCOCER: Pero el Secretario no está comprendido en el artículo 6o.

EL M. ARIAS: No, está en el 7o.

EL M. ALCOCER: El 7o. dice: A la autoridad competente." Así es que yo me permitiría modificar la proposición en el sentido de que se consigne al Juez conforme al artículo 6o. y al secretario ante el juez que corresponda; quizá sea el mismo Distrito.

EL M. ARIAS: Por los hechos que se denuncian, yo creo que tendrá que consignarse al Juez y al Secretario, porque están ligados; pues, de ser ciertos los hechos, aparece el Secretario como cómplice del Juez.

EL M. URDAPILLETA: Pero, ¿qué, no son los cargos contra el Secretario? ¿No dicen que se emborracha el Secretario, que ejerce la profesión? ¿Cuáles son los cargos que hacen al Juez?.

EL M. ARIAS: Que tolera todo eso.

EL M. URDAPILLETA: Pero no han acusado al Juez; los cargos son contra el Secretario.

EL M. ALCOCER: Yo creo que sí es bastante la acusación, para que se le considere cómplice; porque equivale a intervenir indirectamente en los delitos cometidos por el Secretario.

EL M. ARIAS: Además, se le atribuyen ineptitud y dolo; dolo en lo que respecta a la no destitución del Secretario.\*

(Salió el Sr. M. Moreno)

EL M. PRESIDENTE GARZA PEREZ: Entonces ¿Cuál es la proposición?.

EL M. ALCOCER: Yo pediría, para ser consecuente con el Sr. Ministro Arias y para dar completa apariencia de legalidad, que se consigne a los dos, expresando: "de acuerdo con los artículos 6o y 7o.", para que él -el Procurador- lo consigne a quien deba consignar; él sabrá lo que hace; pero sería bueno citar los dos artículos para que no se crea que no se pensó en ello.

EL M. PRESIDENTE: Se podría también, respecto del Secretario, pasar el asunto al Juez, para que tenga conocimiento, como superior, y a fin de que no le quiten al Secretario, de buenas a primeras, dejando el Juzgado sin Secretario.

EL M. ARIAS: No se lo pueden quitar, sin que la Corte tenga conocimiento.

EL M. ALCOCER: En el caso de que habla el Sr. Presidente vendríamos a lo primero que proponía yo; pero con esta modificación no se puede hacer la consignación al Juez. En último caso, si se acepta la idea del Sr. Presidente, se consignaría al Ministerio Público local adscrito al Juzgado de que se trata; pero no al Juez nosotros no somos Ministerio Público y el conducto es el Ministerio Público.

EL M. URDAPILLETA: Yo creo que debe ser al Procurador.

EL M. FLORES: Yo estoy conforme con la proposición del Sr. Ministro Arias, adicionada en el sentido de que se mencione el otro artículo.

EL M. PRESIDENTE: Entonces se somete a votación.

EL SECRETARIO: ¿Se aprueba la proposición del Sr. M. Arias, adicionada por el Sr. M. Alcocer?.

EL M. ARIAS: Sí.

*EL M. FLORES:* Sí.

*EL M. NORIS:* Yo hago dos consignaciones: los hechos, -por lo que se refiere al Juez,- al Procurador, y, por lo que se refiere al Secretario, al Juez de Distrito corresponde. Ya el Juez hará la consignación al Ministerio Público. De manera que hago doble consignación.

*EL M. SABIDO:* Yo, de acuerdo con la proposición del Sr. M. Arias.

*EL M. MENA:* Lo mismo.

*EL M. VICENCIO:* Igual.

*EL M. URDAPILLETA:* Sí.

*EL M. ALCOCER:* Sí.

*EL M. PRESIDENTE:* Sí. Doble consignación.

*EL SECRETARIO:* POR MAYORIA DE SIETE VOTOS  
CONTRA DOS SE MANDA HACER LA CONSIGNACION  
AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA  
LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 6° Y DEL 7°.

## LOS MINISTROS DISCUTEN SOBRE LA FORMA DE DESPACHAR EL EXCESO DE AMPAROS NO RESUELTOS.

### SESION DE 6 DE ENERO DE 1922. PRESIDENTE ERNESTO GARZA PEREZ.

*EL C. SECRETARIO:* "Movimiento de los negocios habidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 1921". (Lo leyó).

Noticia de los trabajos de los Secretarios. (La leyó.)

*EL M. NORIS:* Le suplico me repita el dato relativo al señor Secretario Coronado.

*EL C. SECRETARIO:* "Existencia del mes anterior, 23; despachó uno; están pendientes de revisión 21 y de firma uno. En el mes no se resolvió ninguno; tiene pendientes de revisión 22 y uno de firma.

*EL M. NORIS:* Pero, ¿él engrosó 21?

*EL C. SECRETARIO:* Sí, señor.

*EL M. NORIS:* Y al señor Graham Casasús ¿tampoco se le resolvió ninguno?

*EL C. SECRETARIO:* Tampoco. Hay que advertir que más de medio mes no se empleó en resoluciones de fondo, por la razón de los nombramientos de jueces. Fueron más de diez días en que no se dió cuenta, con esa clase de asuntos.

*EL M. NORIS:* ¿Hay otros Secretarios que estén en lo mismo, que no recibieron asuntos fallados?

*EL C. SECRETARIO:* No, señor, todos recibieron.

*EL M. NORIS:* De cualquier manera resulta que tenemos muchos Secretarios con muy poco quehacer. Es necesario tomar alguna medida. Unos Secretarios han visto un negocio y otros dos, ¿cómo va a ser ese trabajo para todo un mes? Y, si se examina la clase de negocios que resuelven, vemos también que son negocios sencillos. Con el sistema que hemos adoptado resulta que muchas veces son dos o tres negocios nada más de obvia resolución; y no es equitativo que unos empleados trabajen mucho y otros nó. Creo que es necesario buscar algún remedio.

*EL M. GONZALEZ:* Yo digo que esto no es culpa de los Secretarios, sino de los Magistrados que no despachan.

*EL M. NORIS:* Si yo no los culpo a ellos.

*EL M. GONZALEZ:* Creo que haciendo un esfuerzo, se podría despachar mucho más; hay allí como 27 o 30 expedientes que no se han firmado.

*EL C. SECRETARIO:* Están pendientes nada más de firma; porque algunos señores Magistrados se entretienen algún tiempo para ver las sentencias. Los que están encargados de la firma me dijeron que tienen pocas en existencia. Comienzan a firmarse y dura, eso nada más, ocho o diez días.

*EL M. PRESIDENTE:* También quería yo decir que los señores Secretarios llevan a cabo algunas otras labores que no se les toma en cuenta; por ejemplo, a mí me informan de aquellos negocios en que se pide que declaren de pronta o urgente resolución; los Secretarios tienen que estudiar los negocios para exponerlos, y ese trabajo no se les toma allí en cuenta. Si los Secretarios no hicieran ese estudio, tendrían que hacerlo los Inspectores de Secretarías y, naturalmente, no podrían ocuparse en otra cosa; y con ese trabajo que hacen los Secretarios, ya no es necesario que los Magistrados absorban todo su tiempo para ver si un negocio es de fácil o de urgente resolución; como ése hay otros trabajos que son de importancia para la Corte que no se les toman en cuenta, y que son también para facilitar los trabajos de los mismos señores Magistrados.

Yo también creo que podría aumentarse el trabajo nuestro, sobre todo en los asuntos de fondo; con un pequeño esfuerzo se podrían despachar cinco o seis negocios diarios de fondo.

*EL C. SECRETARIO:* Me permito informar sobre este punto que en el segundo semestre de 1920, el término medio, en el despacho de asuntos de fondo, no era menor de 175 a 80; y después ha ido disminuyendo, con relación a los siguientes semestres, por causas que a mí no me toca señalar; pero en ese período de seis meses se duplicó el despacho con relación a los otros semestres.

*EL M. FLORES:* Yo tengo la impresión de que la causa determinante del poco despacho de los asuntos de fondo es la falta de uniformidad en el estudio de los negocios; y el otro día me permití observar lo mismo. Los Magistrados cuando no estamos de Comisión, siempre estamos estudiando negocios



de fondo, que luego no se discuten. Mientras se están listando, creo que, si acaso, el 1 por ciento de los negocios que se listan han sido vistos por los señores Magistrados, y, no estando vistos ni estudiados, es muy difícil el despacho. Ya hemos visto que en un asunto bien estudiado, si nó por todos, sí por la mayoría, basta la exposición de uno o dos señores Magistrados, para que se vea clara la cuestión y se vote; y, si no están estudiados, se entorpece mucho el despacho: ayer lo vimos con dos negocios viejos en que se han tenido que ver piezas y más piezas de autos y en esto se pasan las horas y no se acaba de ver el negocio. Es muy difícil despachar los negocios cuando no se conocen; y es muy difícil, para mí al menos, tener fija la atención durante la lectura y poder resolver así, sobre la rodilla, como se dice vulgarmente. Se necesita estudiar los asuntos en el retiro y luego venir ya con apuntes y poder exponer el negocio. Esto lo están viendo los señores Magistrados; es un hecho absolutamente cierto: nos pasan todos los días asuntos; comienza a dar cuenta el señor Secretario y se pide lectura de esta pieza y de la otra; se pasa el tiempo y no se forma una idea del caso. De manera que esto podría remediarse siguiendo el sistema anterior, de que haya regularidad en el despacho de los expedientes que se pasan para estudio. Habíamos fijado, me parece, el término máximo de diez días, como una regla general, para tener en nuestro poder los negocios para estudio; bien entendido que, si en ese término no devolvía el expediente, no evacuaba el estudio, el Magistrado, el Secretario correspondiente podía llamarnos la atención para devolver el asunto; y además, llevar el turno de los asuntos e irlos incluyendo en la lista. Esto es lo que ha influido me parece, en el despacho lento de la Suprema Corte.

*EL M. VICENCIO:* Todos estamos de acuerdo en esto y ya se han dictado disposiciones encaminadas en tal sentido. La cuestión es que no se pueden poner en práctica. Yo creo que se necesita un esfuerzo de disciplina de parte de todos los señores Magistrados para recibir los expedientes y devolverlos. De otra manera es imposible; y, precisamente por eso, se dictó el acuerdo de que, los que fueran vistos por cinco o seis señores Magistrados se listarán; porque hay expedientes que necesitan ser estudiados y, si no hay esto, no se despacha nada. Así es que las disposiciones que se han dado son eficaces; pero resulta que nosotros no cumplimos con esos acuerdos.. Aquí está el quid, se necesita, pues, que nosotros, en bien de la disciplina, del despacho y del buen nombre de la Corte recibamos y devolvamos los expedientes ya estudiados; pero, si no lo hacemos cualquiera otra disposición sale sobrando.

*EL M. NORIS:* Pues, sí creo que en la práctica tiene dificultades la obediencia de los acuerdos que nosotros mismos tomamos; pero creo también que un punto muy importante es la distribución de los negocios y la vigilancia en la devolución de éstos; porque esto está encomendado a un empleado de la Corte, al señor Caloca y éste nos pasa negocios cuando las partes le instan; y luego las partes están sobre uno, urgiéndolo y sin dejar ni estudiar el negocio. También creo que el reparto de los negocios y lo que se refiere a la permanencia de ellos entre nosotros debe hacerlo el señor Secretario de Acuerdos; porque no es posible que lo haga un muchacho como es Caloca,

dado que no tiene ni autoridad suficiente para decirnos o recordarnos que hace tanto tiempo que se nos pasó tal o cual asunto; esto no lo puede hacer el señor Caloca, ni tampoco lo respetan los litigantes. De manera que el señor Secretario debe ver cuales negocios han sido estudiados por todos. A mí me pasó un asunto el señor Caloca y me dijo: Nada más falta que usted lo vea para que se liste; y que, a juicio de él no era difícil; y esto fué cuando yo propuse que se estudiara por más Ministros.

Y, si el señor Secretario, porque tenga otras atribuciones, no puede hacer este trabajo, pues creo que el señor Secretario General de Acuerdos no debe tener el encargo de dar cuenta con incidentes; ¿por qué los negocios más sencillos son los que se le encomiendan al Secretario de Acuerdos? Eso lo podría hacer un Secretario Auxiliar; pero me parece que el señor Secretario General de Acuerdos debe encargarse de la vigilancia de todos los trabajos y de toda la parte económica y administrativa. Por ejemplo, se tomó un acuerdo de que los Magistrados Inspectores estudiáramos si han de seguir algunos escribientes supernumerarios y otros empleados que se aumentaron en los Juzgados; en estas labores nos podría auxiliar el señor Secretario de Acuerdos, estudiando el expediente de cada empleado auxiliar. Así, de memoria, recuerdo yo que el Juez de Campeche pidió un empleado auxiliar con motivo del aumento de trabajo que tuvo por las elecciones.

*EL M. SABIDO:* Nó, ya terminó con el año ese escribiente y tengo entendido que ya no se le necesita.

*EL M. NORIS:* Bueno, ese estudio que dedicamos nosotros a un asunto enteramente administrativo, lo podríamos dedicar a asuntos de fondo; y nó estudiar estas cuestiones triviales. Bastaría con el informe del Secretario de Acuerdos y ya nosotros decimos: Sigue o no sigue. Ese estudio de los incidentes se podría encomendar, por ejemplo, al señor Casasús o al señor Iduarte y que el Secretario de Acuerdos se encargara de la vigilancia general de todo.

Voy a referir un caso en relación con falta de uniformidad en el estudio de los negocios. Hace dos años me pasaron para trámite un negocio de competencia para dictaminar; era un negocio de allá de la Frontera, listado en enero de 1920; hace, pues, dos años. A moción del señor Ministro Vicencio, se dijo que se pasara al Procurador y a las partes interesadas y que se estudiara por todos los señores Magistrados; y se ha estudiado por tres nada más. Vienen las partes, o lo van a encontrar a uno en la calle, y le dicen: ¿Recibe usted este negocio? Uno no sabe si hay otros negocios y les contesta: Pues, sí, que me lo pase Caloca. Y ya en este negocio hasta hay un folleto publicado por el señor Vera Estañol, que está en el extranjero y viene pidiendo algo y nosotros todavía no lo estudiamos todos. Las partes dicen: Creo que ya está en condiciones de resolverse; porque lo conoce muy bien el señor Ministro Noris. ¿Cómo lo he de conocer, si hace dos años que lo estudié? Eso es para personas que tienen muy buena memoria; pero la mía es común y corriente.

*EL M. SABIDO:* Pues, yo creo que el mal no tiene más que un remedio y es éste que nosotros nos decidamos a compartir la responsabilidad con los Secretarios; ellos deben

tener su parte de responsabilidad y nosotros debemos tener fé en los informes que nos den. ¿Cuál es su responsabilidad? La parte de los hechos, la de plantear completamente el caso; que nos hagan un extracto y nosotros resolvemos la parte jurídica. Resuelto un punto así, todos los negocios que vengan formulados en las mismas condiciones serán resueltos en igual forma. Pero si nosotros vamos a ver cada negocio hasta el detalle, nunca terminaremos. Cuando se trate de un negocio difícil o dudoso, debe ser más estudiado; pero, tratándose de la mayoría de asuntos que hay en la Corte, sobre los que ya hay jurisprudencia, el secretario debe hacer un estudio, un extracto e informar concretamente de la cuestión. Cuando un señor Magistrado no esté conforme con el extracto, entonces, si hay motivo, que se le destituya; pero debemos procurar que los Secretarios tengan su responsabilidad. Ahora, ¿qué vienen a hacer? Nada más nos leen lo que les pedimos. Para esto no se necesita ser ni pasante de derecho; basta con saber leer y escribir. De modo que nosotros debemos procurar descansar en ellos, respecto a la mayoría de los negocios de la Corte; excepto cuando encontremos un negocio difícil. Es absolutamente imposible que la mente de la Constitución hubiese sido que los Magistrados estudien cinco o seis mil expedientes que hay en la Corte. Por otra parte, yo creo que la Corte no es un Tribunal común y su misión principal es sentar jurisprudencia.

*EL M. GONZALEZ:* Yo creo que el punto práctico es éste: que cada Magistrado se obligue, y que el señor Presidente esté pendiente de eso, a dar cuenta con un negocio de fondo cada dos días, como hacíamos antes. Como se ha abandonado esa práctica, yo ya ni me acuerdo de dar cuenta; pero, teniéndolo por obligación, es distinto. Yo me acuerdo que el señor Ministro Truchuelo era el que hacía la lista, con los Secretarios, por orden riguroso; y cada Magistrado tenía que estudiar cuando menos uno al día o dos si había tiempo. Y, como era de decoro y de obligación del Magistrado dar cuenta con el negocio; pues, daba cuenta siempre con él. Ya con esta obligación de parte de nosotros, como de escuela, se caminaba y se repartían los expedientes diariamente. Es la única manera práctica; porque si nó, cada señor Magistrado sigue su camino. Ahora, el señor Ministro Moreno, pues, prácticamente ha dejado esto abandonado. El, con su idea de la reorganización de la Corte y que haya 29 magistrados, el único remedio que ve es su organización nueva; tendrá razón o nó; pero desde luego en la nueva práctica de la S. Corte se ha visto una deficiencia absoluta. Ahora que está el señor Garza Pérez de Presidente, si él exige, -porque debe exigir esta obligación de parte de los Magistrados,- se verá prácticamente el resultado. Eso de que el señor Magistrado González tiene que estudiar y traer su expediente, da como resultado que, si no lo trae, se pone en ridículo; y lo mismo será con todos. Somos once, cuando menos veremos cuatro o cinco negocios de fondo. Si no se hace así, es nada más estar hablando.

Yo tuve mucha esperanza, cuando el señor Ministro Moreno se propuso al principio reorganizar el despacho; pero ya después, con su nueva idea, desde el mes de junio, el despacho de la Corte ha descendido de una manera terrible. No me refiero precisamente al mes de diciembre, porque

tuvimos elecciones de jueces; pero, ¿en los otros meses? .....Mientras que con esta obligación que nos imponemos nosotros mismos, de traer cuando menos dos expedientes para dar cuenta, tendríamos seguridad de sacar cuatro o cinco al día. Pero es necesario establecer esa disciplina, y que los señores Inspectores de Secretarías diariamente arreglen la lista con los Secretarios, personalmente, como lo hacía el señor Truchuelo. Ya no se puede hacer más de lo que se hacía antes; pero si se puede hacer más, como dice el señor Presidente. Es cuestión de organización.

*EL M. PRESIDENTE:* Si les parece a los señores Magistrados que se siga así y pasando un expediente diario a todos. Y, además, cuando la lista se forme con asuntos que estén estudiados nada más por cinco o seis ministros, entonces, que uno informe y dictamine; como se hizo durante algún tiempo, cuando no estaban estudiados los negocios por todos.

*EL M. GONZALEZ:* Pues, así se hacía; y, naturalmente, que quede el juicio de cada señor Magistrado que cuando él vea y crea que necesita ser estudiado un asunto por todos, aunque esté en lista, que se saque y se turne entre los demás, para que no se pierda el tiempo; porque, si se empieza a dar cuenta con un asunto y después de mucha discusión se acuerda turnarlo, de hecho se perdió el tiempo, puesto que después, cuando se vuelva a dar cuenta, ya se olvidó la discusión. Esta misión de escoger los negocios que necesitan ser estudiados por todos no se puede dar al Secretario, ni a los Ministros, ni al Presidente; sino precisamente al que le toco en estudio, para que diga si, a su juicio, debe seguirse turnando. Y aquellos negocios que no sean de tanta trascendencia, que no tengan tanta dificultad y que no ameriten el estudio de todos, que dé cuenta con ellos cada señor Magistrado el día que le corresponda.

Pero que sea obligación; porque sólo así es práctico.

*EL M. PRESIDENTE:* Los Secretarios Auxiliares dan cuenta con los negocios de obvia resolución. Esta cuestión de los Magistrados semaneros es lo que nos ha interrumpido el estudio de los negocios; en cada semana dos Magistrados están de turno y tienen que estudiar los negocios fáciles y también los incidentes; naturalmente, ocupados los semaneros en esto, no tienen tiempo para estudiar los negocios de fondo y son dos Ministros menos. Es claro que no hubiera habido despacho sin este sistema; pero, naturalmente, esto es para los negocios prácticamente más sencillos, los de menor dificultad; de ellos forman los Secretarios, previa consulta con los Ministros, las listas.

*EL M. GONZALEZ:* Anteriormente se completaba el estudio con el Secretario; él tenía todas las constancias y daba cuenta al Magistrado, quien expresaba su parecer, y éste era el que se discutía. El único que no recibía expedientes era el señor presidente; porque tiene el acuerdo de Secretaría y otras labores de disciplina; pero todos los demás recibíamos dos expedientes diarios, con la obligación de devolverlos a los dos días; así es que ya calculaban las partes que la vuelta duraba poco más o menos veinticinco días, y ya sabían ellos que a los veinticinco días estaba listo el negocio; de manera que, llegándole su turno, daba cuenta con él el Ministro a quien el

señor Presidente le había encomendado que lo hiciera. Yo di cuenta con muchos negocios; pero ahora se ha quitado esa práctica y, naturalmente, no es posible caminar bien; porque no hay la organización efectiva que debe haber. Yo creo que, si se establece esa organización rígida, en seis meses veremos luego la diferencia.

*EL M. PRESIDENTE:* A mí me gusta ese sistema; es hasta una disciplina para uno mismo recordar el negocio y exponer los puntos principales, las constancias, etcétera; muchas veces está uno temeroso en la discusión de los negocios y ni desea uno tomar parte en ella; porque pudiera creerse como apreciación por parte de uno y que quiere anticiparse a exponerlo; mientras que, de esta manera, ya es obligación para uno tomar la palabra.

*EL M. GONZALEZ:* Es una obligación, y mientras más brevemente dé cuenta el Magistrado, cumplirá mejor con su deber.

*EL M. ARIAS:* Ese sistema que acaba de sugerirse ya lo empleamos y dió malos resultados; la prueba es que debido al mal resultado se idearon las Comisiones de semana, para que estudiaran los negocios y estuvieran obligadas a hacer la exposición de ellos.

Yo me permito sugerir esta idea; puesto que la experiencia es la gran maestra: que la Comisión que se designó ayer para hacer ese estudio investigue los motivos de por qué en el segundo semestre de 1920 despachamos tantos negocios y también cuáles fueron esos motivos, qué sistemas se emplearon en ese semestre, para volver a implantarlos; porque son los que dieron mejor resultado; ver los motivos que hubo.

*EL M. PRESIDENTE:* En primer lugar, el señor Presidente se echó sobre sus hombros una labor muy fuerte: él daba cuenta con todos los incidentes.

*EL M. ARIAS:* Hoy da cuenta con ellos el Secretario, es lo mismo, en cuanto al despacho de los demás asuntos.

*EL M. PRESIDENTE:* Pero el señor presidente dictaminaba; se dejaron, únicamente, a los señores Ministros semaneros, los negocios de fondo, y había muchos negocios fáciles y muchos estudiados.

*EL M. NORIS:* Se escogieron los negocios fáciles; no hay que hacerse ilusiones, se acabaron los negocios fáciles y ahora nos han tocado los difíciles, como son los de "El Aguila" y otros del petróleo, en los que a mañana y tarde teníamos sesión.

*EL M. PRESIDENTE:* En efecto, se han ido acabando los negocios fáciles, los sencillos. Ya hemos visto los Magistrados semaneros que cada día tenemos mayor dificultad con los negocios; porque a veces son muy difíciles. Ya se acabaron los sencillos.

*EL M. GONZALEZ:* Pues, a ver si es posible que recibamos ese expediente diario todos los señores Ministros.

*EL M. NORIS:* Pero nó al acaso, sino los negocios que ya se hayan acabado de estudiar; porque si nó nos están pasando los nuevos.

*EL M. FLORES:* Por riguroso turno,

*EL M. ARIAS:* Ese es el sistema que está implantado

actualmente.

*EL M. GONZALEZ:* ¿Quiénes son los Magistrados Inspectores de Secretarías?

*EL M. PRESIDENTE:* Actualmente son los señores Ministros Alcocer, Vicencio y Urdapilleta. Yo formo parte de esa Comisión; pero ahora me está substituyendo el señor Ministro Vicencio, por encontrarme actualmente encargado de la Presidencia.

*EL M. GONZALEZ:* Pues, que los tres señores Ministros arreglen las listas con los Secretarios y que se pasen los expedientes.

*EL M. PRESIDENTE:* Yo me permito proponer que el señor Ministro Flores forme parte también de esa Comisión, para colaborar con la misma, con el objeto de vigilar la formación de las listas, y ver las medidas más prácticas y sistemas más apropiados que se pueden implantar para facilitar el despacho de la Corte.

Naturalmente, todo eso tiene que ser colectivo: a cualquiera de los señores Ministros que se le ocurra una idea buena, realizable, se servirá exponerla y habrá que ponerla en práctica; porque naturalmente, un sistema que es de fácil realización a primera vista, suele tropezar con muchas dificultades en la práctica.

*EL M. GONZALEZ:* Pero aprovechando, como dice el señor Ministro Arias, el estudio de lo pasado.

Yo, con el sistema a que me he referido, nada más trato de demostrar cuan práctico resultó; deseo que se cuenten las cifras de entonces y las de hoy y se verá, sin género de duda, que, obligándose cada Ministro a dar cuenta con un negocio en el orden en que van, cada vez que se vean asuntos de fondo se despacharán unos cinco o seis negocios diarios de éstos; ahora, en cuanto a las suspensiones, se pueden despachar unas quince o veinte, porque esas son muy sencillas.

*EL M. PRESIDENTE:* Sí, porque se puede calcular que cada día de asuntos de fondo pueden despacharse, cuando menos, dos difíciles, por ejemplo, y tres o cuatro sencillos, y hasta cinco.

*EL M. GONZALEZ:* Habíamos tomado esta costumbre, aunque no era acuerdo escrito: que no salíamos de aquí, sino hasta haber despachado el quinto negocio de fondo, cuando menos.

*EL M. NORIS:* Yo creo que ya todas estas ideas las ha recogido la Comisión que va a proponer el remedio, y que ahora ya podríamos entrar a los incidentes, para avanzar algo.

*EL M. PRESIDENTE:* Ya está tomado el acuerdo en el sentido de que los señores Ministros Inspectores de Secretarías, auxiliados por el señor Ministro Flores, sean los que se encarguen de la ejecución de todo lo que se ha propuesto; de la formación de las listas según el sistema acordado, y que, para que éstas puedan formarse, se pase a cada Magistrado su negocio todos los días, con el fin de que lo estudie, y después distribuirlos entre los señores Magistrados para que informen, para que den cuenta con ellos; aquellos negocios que estén estudiados por todos los señores Magistrados distribuirlos entre ellos para que den cuenta con esos asuntos, y aquellos negocios

que no estén estudiados por todos que sigan circulando.

*EL M. ALCOCER:* Y obligarnos otra vez, como tantas veces nos hemos obligado, a comenzar en punto de las 10; porque perdemos todos los días tres cuartos de hora, y a veces hasta una hora; de manera que ése es el primer esfuerzo; porque en esos tres cuartos de hora que perdemos se podrían despachar dos negocios, cuando menos: comprometernos otra vez, aunque ya varias veces nos hemos comprometido, a estar aquí en punto de las diez. Pues formular ahora un nuevo compromiso.

*EL M. PRESIDENTE:* ¿Se aprueba la proposición del señor Ministro Alcocer?

APROBADA EN VOTACION ECONOMICA.

*EL C. SECRETARIO:* ¿Se hacen constar en el acta todas estas cosas?

*EL M. GONZALEZ:* Sí, es bueno, para recordar lo que se tiene que hacer: que la Comisión Inspectora de Secretarías, auxiliada por el señor Ministro Flores, se encargue de la formación de las listas y de llevar a cabo y que se cumplan todos los acuerdos por la Corte para el despacho de los negocios; y procurar que comiencen las sesiones a las diez.

*EL M. FLORES:* ¿Quién es el Presidente de la Comisión Inspectora de Secretarías?

*EL M. VICENCIO:* No hay presidente.

*EL M. FLORES:* Me parece demasiado el que estén cuatro Magistrados encargados de eso.

*EL M. GONZALEZ:* Con dos basta.

*EL M. VICENCIO:* Prácticamente no son más que dos: el señor Ministro Alcocer y el señor Ministro Garza Pérez; porque el señor Magistrado Urdapilleta, por sus enfermedades, no viene, y cuando viene no despacha; así es que, prácticamente, no son más que dos Ministros los Inspectores de Secretarías.

*EL M. PRESIDENTE:* Y, además, es esto muy delicado; porque se consultan todos los trámites: qué negocios son de fácil resolución y qué negocios son de urgente. Es pesada la labor.

*EL M. FLORES:* ¿Cómo pueden tener estos señores Magistrados el trabajo de los demás y el extraordinario de escoger esos negocios o de seleccionarlos? Me parece muy difícil esto.

*EL M. VICENCIO:* Por eso yo tenía pensado formular un proyecto, en relación con lo que ha manifestado el señor Ministro Flores, con el objeto de ver qué intervención, en estos asuntos, les damos a los Secretarios, que son muchos: siquiera dos que auxilien en determinada forma.

*EL M. ALCOCER:* Nos podrían ayudar mucho en el desempeño de esta Comisión: si se designaran algunos Secretarios que vieran cuáles eran los negocios urgentes y cuáles los fáciles; porque hay veces que me paso la semana entera estudiando negocios para saber si son de fácil resolución, sin poder hacer nada más; porque es tanto lo que molestan los litigantes que no lo dejan a uno ni dormir; hay veces que a las diez de la noche recibo visitas diciéndome: señor, mi negocio es muy urgente. Y uno tiene la debilidad suficiente

para decir: lo voy a estudiar; cosa que no debiera hacer uno; pero tiene la condescendencia de hacerlo; ¡y luego, para venir a resultar con que no hay tal urgencia, ni tal facilidad!

De manera que sería bueno que se nombraran dos Secretarios que nos substituyeran en esa labor.

*EL M. VICENCIO:* Sí, los hay muy competentes.

*EL M. PRESIDENTE:* Yo creo que, con esto, la Comisión Inspectora de Secretarías no tendrá una labor tan pesada; porque, naturalmente, si no hay asuntos estudiados por todos, entonces se tendrán que ver aquéllos que estén estudiados por cinco o seis Ministros, y formar la lista con todos ellos; y, naturalmente, habrá que tomar informes de los Magistrados que los han estudiado, para ver si es conveniente que se listen desde luego o si tienen que seguir circulando; porque, si a juicio de esos seis Ministros se puede dar cuenta con ellos, se pueden listar desde luego.

*EL M. FLORES:* ¿Y la semana que están de semaneros qué hacen los Ministros Inspectores de Secretarías?

*EL M. ALCOCER:* Pues trabajar doble,

*EL M. FLORES:* Pero es imposible atender a todo.

*EL M. ALCOCER:* También podría ser muy conveniente esto: que cada Magistrado que estudie un negocio, al devolverlo, ponga una nota diciendo si, en su concepto, es fácil, si bastará el estudio de seis Ministros, o si se cree que deben verlo todos; porque así, al acabar de verlo el sexto Magistrado, tendríamos seis votos, y, si están conformes los seis, bastará con esto y yo creo que ya no habrá necesidad de seguir pasando el expediente. Ahora, si por el contrario, juzgan que el negocio es muy difícil, pues, se pasa a los demás señores Magistrados para que lo estudien todos. Creo que nada le cuesta al señor Magistrado poner esa nota.

*EL M. PRESIDENTE:* Pues sí, perfectamente, me parece muy práctica la proposición del señor Ministro Alcocer; porque, de esa manera, desde el momento en que el señor Magistrado estudie el negocio anota su opinión.

*EL M. ARIAS:* Me parece que ya hay un acuerdo a ese respecto: que al pasar el expediente al estudio de los señores Magistrados, si creen que el negocio es fácil, lo anoten así.

*EL M. PRESIDENTE:* Pero eso era nada más para el efecto de que, cuando encontraba el Magistrado que con su solo estudio bastaba, no hubiera necesidad de que se turnara entre los demás, sino que él diera cuenta; con el objeto de que un asunto sencillo se viera por el menor número de Magistrados, teníamos el acuerdo de que, cuando un Magistrado encontraba un negocio fácil, inmediatamente lo mandara a la lista; pero vimos que esto ofrece dificultades; porque un negocio que parece fácil a un Magistrado, pudiera no parecerlo a los demás, y por eso nos trajo algunas dificultades el acuerdo; mientras que, de esta otra manera, ya serán cuatro, cinco o seis opiniones, y, si las seis coinciden, ya no será necesario que siga circulando ese negocio entre los demás Ministros.

¿Se aprueba la proposición del señor Ministro Alcocer, en el sentido de que cada uno de los señores Magistrados, al hacer el estudio de un negocio, emita su opinión respecto a si es necesario que circule entre los once Magistrados o si

basta con que lo conozcan cinco o seis, la mayoría de ellos?

*EL M. FLORES:* Que la anotación se ponga sólo en asuntos fáciles; cuando no se ponga, ya esto quiere decir que siga circulando.

*EL M. PRESIDENTE:* Pero, para que no resulte omisión, será mejor que de todas maneras se ponga la nota, y uno, en sus apuntes, tenerla también; para que, en caso de ser consultado por los Ministros Inspectores de Secretarías, se pueda decirle inmediatamente: en mi concepto, debe ser estudiado por todos, o nó.

(Entró al Salón el señor Ministro Urdapilleta.)

*EL M. ARIAS:* Pero, ¿qué, esto se asienta como actuación en el expediente?

*EL M. PRESIDENTE:* Nó, se pone una simple nota volante.

*EL M. ALCOCER:* También pudiera ponerse en el mismo casillero; al seleccionar el Secretario, poner una palabra arriba o un signo indicando cuáles son fáciles y cuáles deben verlos todos, y cuáles basta con que los vean tres, cuatro, cinco o seis Ministros; cualquiera opinión, en el mismo casillero donde están los nombres; basta poner una palabra.

*EL M. URDAPILLETA:* Yo no he estado pendiente, no estoy impuesto de los detalles de esta discusión; pero, por lo

que he oído, parece que se trata de hacer expedita la marcha de los asuntos.

Ahora, en cuanto a esas notas que se quieren poner de si es fácil o nó, sí pueden hacerse; pero eso de anotar que puede verse solamente por cinco o seis Ministros, yo creo que no es posible, sino que deben pasarse los asuntos a todos los Magistrados; porque los otros cinco que no lo ven no saben de qué se trata.

*EL M. PRESIDENTE:* Se trata de hacer esto: para formar las listas, cuando hay asuntos que estén vistos por todos los señores Ministros, entonces se listan éstos, los que están vistos por la mayoría.

*EL M. URDAPILLETA:* ¡Ah!, bueno; en ese caso de falta de expedientes estudiados por todos; está bien hacerlo así.

Yo creo que todo el atraso ha venido de que se interrumpió el estudio normal de los expedientes.

*EL M. PRESIDENTE:* ¿Entonces, queda aprobada la proposición del señor Ministro Alcocer?

APROBADA EN VOTACION ECONOMICA.

*EL M. GONZALEZ:* Se va a restablecer el estudio normal.